

ESTATUTO

ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS DE TELECOM Y DEMÁS PENSIONADOS DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO

Capítulo I

Nombre, Domicilio y Duración.

Artículo 1. Nombre. Con el nombre de ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS DE TELECOM Y DEMÁS PENSIONADOS DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO, constituyese una organización de primer grado, sin ánimo de lucro, la cual estará integrada por pensionados del sector público y privado, cuyo funcionamiento se regirá de acuerdo con la Constitución Nacional y demás disposiciones legales sobre la materia. Su sigla será APETELECOM y, para efecto de abreviar este estatuto se denominará la ASOCIACIÓN.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio principal de la Asociación estará en la ciudad de Bogotá D.C. departamento de Cundinamarca, República de Colombia y su radio de acción será el territorio nacional.

Artículo 3. Duración. La duración de la Asociación será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de conformidad con los casos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.

Capítulo II

Objetivos de la Asociación

Artículo 4. Objetivos. Los objetivos principales de la Asociación son los siguientes:

4.1. Asesorar a los afiliados y representarlos ante las entidades públicas y privadas, como también ante las autoridades cuando sea pertinente.

4.2. Promover la creación de fundaciones, asociaciones mutualistas y fondos de servicios, que se regirán por su propio reglamento para beneficio de los afiliados.

4.3. Adquirir a cualquier título y poseer bienes muebles e inmuebles y administrarlos cuando las circunstancias lo exijan y en ningún caso con ánimo de lucro.

4.4. Gestionar ante las entidades correspondientes el derecho que permita a los afiliados participar en los planes de crédito para vivienda y educación, que ejecuten las empresas del sector público y privado y del gobierno nacional, departamental o municipal, en sus planes de desarrollo social.



4.5. Fomentar la unidad de los pensionados vinculados a las diferentes organizaciones de pensionados.

4.6. Propender por el establecimiento de los servicios culturales, recreativos, de solidaridad y crédito, debiendo ceñirse estrictamente a los requisitos exigidos por la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

4.7. Trabajar por la reivindicación de los derechos de los pensionados, que llegaren a ser amenazados o conculcados.

4.8. Prestar a los afiliados apoyo moral y material, cuando ocurran graves calamidades domésticas o en caso de enfermedad, muerte u otras circunstancias aflictivas.

4.9. Asistir a los afiliados en sus derechos ante las entidades o instituciones de previsión social, para la obtención de beneficios prestacionales y asistenciales a que tengan derecho.

Parágrafo. La Asociación podrá recibir donaciones en dinero, en muebles o inmuebles, de personas naturales y jurídicas, privadas u oficiales siempre que no persigan fines lucrativos y destinará parte de ellas a fomentar la educación y capacitación en el campo gremial y solidario para el afiliado o familiares que dependan económicamente del mismo.

Capítulo III

Condiciones de admisión, derechos y deberes de los afiliados, retiros y expulsión

Artículo 5. Condiciones de Admisión. Para ser afiliado a la Asociación se requiere:

5.1. Ser pensionado o sustituto, por el sector público o privado.

5.2. Presentar solicitud escrita de admisión ante la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva o Comité Local, organismos estos que harán el estudio de las condiciones del aspirante.

5.3. Observar en público y privado buena conducta.

5.4. Aceptar cumplir las obligaciones y derechos establecidos en el presente estatuto

Artículo 6. Derechos de los afiliados. Los afiliados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con el presente estatuto, los siguientes:

6.1. Participar en los debates de la Asamblea Nacional de delegados o afiliados, así como presentar proposiciones en las mismas, siempre y cuando haya sido elegido como delegado hábil con derecho a voz y voto en el caso de las asambleas de delegados.

6.2. Participar en las asambleas de las Subdirectivas y Comités Locales, con derecho a voz y voto, cuando se demuestre mediante el desprendible de pagos, el primer descuento por concepto de cuota de afiliación.



- 6.3. Concurrir como miembro de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas o Comité Local a las Asambleas ordinarias o extraordinarias que estos organismos convoquen.
- 6.4. Fiscalizar la gestión administrativa, económica y financiera de la asociación, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios, presupuestos generales, balances generales y estados de resultados en la forma que los reglamentos internos lo prescriban, en las oficinas de la Asociación.
- 6.5. Tanto en las reuniones de las Asambleas como de las Juntas Directivas y Comités Locales, cualquiera de los miembros tendrá derecho a pedir que se haga constar en el Acta, los nombres de los presentes en el momento de tomarse una determinación, hacer constatar el quórum y pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de alguna de estas solicitudes vicia de nulidad las determinaciones de la respectiva reunión.
- 6.6. Utilizar los servicios de la asociación y realizar con la misma, las actividades contempladas en el Estatuto y reglamentos.
- 6.7. Participar en los actos de la asociación y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- 6.8. Ser informados periódicamente sobre la gestión administrativa y social de la asociación, a través de cualquier medio de comunicación.
- 6.9. Citar a asamblea cuando un mínimo del 20% de los afiliados lo solicite expresamente a la Junta Directiva o al respectivo fiscal.
- 6.10. Los demás derechos que, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y reglamentos les corresponda.

Artículo 7. Deberes de los afiliados. Los afiliados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

- 7.1. Conocer y cumplir fielmente con lo prescrito en el presente Estatuto, reglamentos y las órdenes emanadas de las asambleas, Junta Directiva Nacional, Subdirectivas o Comités Locales
- 7.2. Asistir puntualmente a las reuniones de las Asambleas, de las Juntas Directivas, Comités Locales y a las comisiones cuando forme parte de ellas.
- 7.3. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros y la Asociación.
- 7.4. Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de la obligación a que se refiere el numeral 7.2 del Estatuto.
- 7.5. Abstenerse de ejecutar actos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio y buen nombre de la Asociación.
- 7.6. Cumplir correcta y oportunamente los compromisos contraídos con la Asociación

Artículo 8. Retiro. La calidad de afiliado se pierde por:



8.1. Retiro Voluntario: Deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva, Comité Local, según el caso, de la renuncia tendrá conocimiento la Junta Directiva Nacional para efecto de suspender los descuentos ante la entidad competente.

8.2. Retiro Forzoso: Se entiende por retiro forzoso:

8.2.1. La muerte del afiliado.

8.2.2. La condena penal de acuerdo con la gravedad del delito.

8.3. Retiro por expulsión: La Junta Directiva Nacional podrá decretar la expulsión de un afiliado en los siguientes casos:

8.3.1. Por adulteración o falsificación de documentos de la Asociación, o que tengan relación con la misma.

8.3.2. La malversación de fondos de la Asociación o el incumplimiento de los deberes, normas estatutarias o legales, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

8.3.3. Haber ofendido gravemente a uno o varios de los miembros de la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva, Comité Local o incurrir en infracciones graves a la disciplina que afecten el buen nombre de la Asociación.

8.3.4. La infidencia o revelación de datos o hechos que puedan causar graves perjuicios a la Asociación, plenamente comprobados por la Junta Directiva Nacional o el Fiscal de la Junta Directiva Nacional.

8.3.5. La violación sistemática del presente Estatuto.

8.3.6. Por adelantar campañas disociadoras y propalar falsas imputaciones en relación con las actividades de la Asociación, que lesionen su buen nombre y crédito.

8.3.7. Por allegar a la Asociación documentos falsos, bienes de procedencia fraudulenta o efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Entidad y los afiliados.

8.3.8. Las demás faltas que pueda cometer el afiliado, cuyo efecto perjudique la intimidad o el buen nombre de las personas vinculadas a la Asociación.

8.3.9. Cuando un Directivo Nacional o miembro de Subdirectiva o Comité, viole el estatuto, el reglamento interno o las directrices de la Junta Directiva Nacional, que den lugar al desorden administrativo o atenten contra el buen nombre de la asociación o cualquiera de sus afiliados.

Parágrafo 1. Si el pensionado desea reincorporarse a la Asociación, deberá llenar todos los requisitos exigidos para los nuevos afiliados.

Parágrafo 2. El afiliado que sea expulsado de la Asociación podrá interponer los recursos de reposición ante la Junta Directiva Nacional y de apelación ante el comité de Apelaciones.



Parágrafo 3. La calificación de la sanción a que se refiere el parágrafo anterior corresponde a la Junta Directiva Nacional, la cual será ratificada o modificada por el comité de Apelaciones, teniendo en cuenta la falta cometida.

Capítulo IV Del Gobierno

Artículo 9. Del gobierno. Los órganos de gobierno de la Asociación serán en su orden:

- 9.1. La Asamblea Nacional de delegados.
- 9.2. La Junta Directiva Nacional.
- 9.3. La Asamblea de la Subdirectiva o del Comité Local.
- 9.4. La subdirectiva o Comité Local, en todo caso, se respetarán las directrices o posiciones jerárquicas.
- 9.5. El Comité de Apelación.

Artículo 10. Asamblea Nacional de Delegados. La Asamblea Nacional de delegados es la máxima autoridad de la Asociación, estará constituida por los delegados hábiles elegidos democráticamente a nivel nacional.

10.1. Elección de delegados. Para efectos de la elección de delegados a la Asamblea Nacional, los afiliados elegirán a sus candidatos en proporción de un (1) delegado por cada cincuenta (50) afiliados o fracción superior a veinticinco (25) afiliados, cuando dé lugar a más de un delegado. En las subdirectivas con un número igual o superior a doscientos cincuenta (250) afiliados las asambleas serán de delegados, los afiliados elegirán a sus candidatos en proporción a un delegado por cada diez (10) afiliados cuando dé lugar a más de un (1) delegado. Las Subdirectivas y Comités que tengan veinticinco (25) o más afiliados elegirán un (1) delegado. Quienes no alcancen esta cifra de veinticinco (25) afiliados, se sumarán a la zona de influencia más cercana.

10.2. Quórum: Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de la mitad más uno de los delegados elegidos y debidamente convocados.

10.3. Este mismo sistema de quórum se aplicará en las reuniones de la Junta Directiva Nacional y en las subdirectivas.

10.4. En las reuniones de asambleas de las Subdirectivas de afiliados, el quórum lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los afiliados hábiles. Si no se logra dicho quórum, se dará margen de 60 minutos después de la hora fijada en la convocatoria, pudiendo la asamblea general sesionar con un número de afiliados no inferior al 20% del total de los afiliados hábiles, según las listas elaboradas y verificadas.



Parágrafo 1. En las reuniones de los Comités Locales, el quórum lo constituirá la asistencia de la mitad más uno de los afiliados hábiles.

10.5. Los miembros de la Junta Directiva Nacional saliente tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones de la Asamblea Nacional de delegados. No podrán ser elegidos como delegados, pero sí reelegidos para la nueva Junta Directiva Nacional.

10.6. A cada delegado le corresponderá solamente un voto y este, no podrá otorgar poder o delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.

Artículo 11. Convocatoria. La convocatoria a la Asamblea Nacional de delegados se hará mediante el siguiente procedimiento:

11.1. Para la elección de delegados, la Junta Directiva Nacional emitirá una resolución de convocatoria y reglamentación, en la cual consignará el sistema para escogencia de los mismos, en la proporción señalada en el numeral 10.1 del artículo anterior.

11.2. Cuando se trate de Asamblea de las Subdirectivas o Comité Local, se convocará mediante resolución publicada en sitios de común concurrencia de los afiliados con una antelación no inferior a veinte (20) días. De las convocatorias se informará a las autoridades competentes.

11.3. El veinte por ciento (20%) de los afiliados podrá convocar a las asambleas solicitándolo expresamente ante la Junta Directiva o el Fiscal. Cuando los afiliados no sean atendidos, podrán constituirse en Asamblea reuniendo el requisito de comunicar a las Juntas Directivas y Nacional, con treinta (30) días de antelación y, cumplir con el quórum establecido en los numerales del artículo 10 del presente estatuto.

11.4. Los Fiscales de la Directiva Nacional, las Subdirectivas y comités locales, podrán convocar a las Asambleas respectivas cuando la gravedad de las circunstancias lo amerite.

Artículo 12. Clases de Asamblea. Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

12.1. La Asamblea Nacional ordinaria de delegados se reunirá cada tres (3) años, con el fin de aprobar o improbar los estados financieros, nombrar la Junta Directiva y tratar el temario que sea procedente desarrollar. Los estados financieros correspondientes al año que no se reúna la Asamblea Nacional ordinaria, los aprobará la Junta Directiva Nacional y serán ratificados por la siguiente Asamblea Nacional.

12.2. La asamblea extraordinaria de afiliados, se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas, el respectivo Fiscal o, el 20% de los afiliados que expresamente lo soliciten. La asamblea extraordinaria deberá ceñirse estrictamente al temario previsto en la convocatoria. Las decisiones tomadas sobre asuntos no incluidos en la convocatoria carecerán de validez.

Parágrafo. El área de influencia o Zonificación administrativa y electoral de cada subdirectiva será reglamentada por la Junta Directiva Nacional, teniendo en cuenta el número de afiliados y su conexidad geográfica.



Artículo 13. Sistema electoral. El sistema de elección en la Asociación será el de cociente electoral por medio de planchas.

13.1. La Asamblea Nacional será de delegados elegidos democráticamente a nivel nacional. Las asambleas de las Subdirectivas y Comités Locales serán de afiliados, excepto en aquellas Subdirectivas con un número igual o superior a 250 afiliados, en las cuales las asambleas serán de delegados y se conformarán con el quórum decisorio establecido en el artículo 10 del presente estatuto.

13.2. Para garantizar la pureza del sufragio, el voto deberá ser depositado personalmente previa identificación del afiliado, en los sitios donde se fijen las urnas electorales a cargo de una comisión de tres (3) miembros nombrada por el organismo directivo del lugar para tal fin. Ningún aspirante a delegado podrá intervenir en el manejo de éstas; no obstante, podrá presenciar los escrutinios. El Fiscal vigilará todo el proceso, pero no hará parte de ninguna comisión electoral.

13.3. Las planchas deberán contener tantos nombres de candidatos como delegados deba elegir la respectiva zona electoral con sus respectivos suplentes numéricos, los cuales deberán suscribir una constancia aceptando la inclusión de su nombre en la respectiva plancha.

13.4. Cerradas las inscripciones de planchas de aspirantes a delegados, las Subdirectivas dispondrán de un plazo perentorio de 24 horas para remitir las fotocopias de las mismas a la Fiscalía de la Junta Directiva Nacional.

13.5. Aquellos afiliados que no se encuentren en el lugar de su residencia habitual para la fecha de las elecciones o que, por cualquier circunstancia de índole personal no puedan hacerlo directamente, podrán sufragar vía WhatsApp o correo electrónico, adjuntando fotocopia de la cedula, y que sea asentado en el lugar de destino dentro del horario de la votación.

Artículo 14. Mesa Directiva. Las reuniones de las asambleas ordinarias o extraordinarias Nacionales, de las Subdirectivas y Comités Locales, serán presididas por una mesa directiva que para el efecto, la asamblea elegirá y estará compuesta por delegados o afiliados hábiles, la cual constará de un presidente, un vicepresidente y un secretario. El secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva respectiva.

Artículo 15. Actas de Asamblea. De las decisiones tomadas en las asambleas, se levantará un Acta para que el presidente y el secretario, en asocio de una comisión de tres (3) delegados o afiliados, nombrada por la misma asamblea la aprueben y la firmen, la cual será leída en la siguiente asamblea ordinaria o extraordinaria, si así lo requiere está última.

Artículo 16. Libro de Actas. Para efectos del control y manejo de las Actas de que trata el artículo 15, se abrirá un libro que deberá estar debidamente foliado y rubricado por la autoridad competente.

Artículo 17. Atribuciones de la Asamblea Nacional de Delegados. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de delegados las siguientes:

17.1. Elegir sus propios dignatarios y, si fuere necesario, renovarlos.



- 17.2.** Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional para un periodo de treinta y seis (36) meses.
- 17.3.** Las planchas de candidatos a miembros de la Junta Directiva Nacional deberán inscribirse ante la secretaría de la Asamblea al abrirse el debate electoral y durante el término señalado para el efecto. La secretaría de la asamblea las enumerará por orden de presentación, y las dará a conocer a los asambleístas.
- 17.4.** Adoptar, reformar e interpretar en un solo debate el Estatuto que rige la Entidad.
- 17.5.** Aprobar o negar los planes y recomendaciones de la Junta Directiva Nacional y los proyectos, resoluciones y proposiciones que se presenten.
- 17.6.** Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación teniendo como base el proyecto que presente la Junta Directiva Nacional.
- 17.7.** Autorizar a la Junta Directiva Nacional, la ejecución de gastos, inversiones y demás transacciones cuando superen la cuantía estatutaria.
- 17.8.** Señalar las cuotas con que deben contribuir los afiliados para el correcto funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- 17.9.** Aceptar o no según el caso, las credenciales de los delegados.
- 17.10.** Delegar en la Junta Directiva Nacional, aquellas facultades que consideren indispensables para el correcto funcionamiento de la Asociación.
- 17.11.** Decretar la disolución de la Asociación, con sujeción a la Ley y al presente Estatuto para lo cual se requerirá la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los delegados elegidos en la Asamblea Nacional.
- 17.12.** Aprobar los gastos de transporte mensual a los miembros de la Junta Directiva Nacional que vinculen a la Asociación su trabajo permanente o transitorio e incluirlos en el presupuesto anual.
- 17.13.** Afiliar la Asociación a organizaciones pensionales de segundo o tercer grado y disponer su retiro cuando lo estime conveniente. El retiro lo podrá efectuar la Junta Directiva Nacional en forma transitoria, para ratificación de la Asamblea Nacional.
- 17.14.** La Asamblea Nacional, podrá delegar en la Junta Directiva Nacional los ajustes al presupuesto trienal, para cada año de su periodo.
- 17.15.** Decidir sobre las apelaciones sometidas a su consideración respecto de las sanciones disciplinarias aplicadas por la Junta Directiva Nacional.
- 17.16.** Las demás atribuciones que, de acuerdo con la Ley y el presente estatuto le correspondan.



Artículo 18. Subdirectivas: Para la conformación de una subdirectiva se requiere un número mínimo de veinticinco (25) afiliados.

18.1. Atribuciones de la Asamblea. Elegir la Junta de la Subdirectiva para un periodo de tres (3) años, la cual quedara conformada por cinco (5) miembros: presidente, vicepresidente, secretario general, fiscal y tesorero con sus respectivos suplentes, y si fuere necesario, removerlos parcial y totalmente. Los nombramientos deberán ser inscritos ante el ente competente de cada ciudad. Para ser elegido en esta junta, se requiere que el afiliado pertenezca a la respectiva nómina de la sede o zona de influencia.

18.2. La aprobación del presupuesto del primer año debe estar de acuerdo a sus necesidades, presentado por las subdirectivas y aprobado por la asamblea de la misma, podrá ser modificado parcial o totalmente por la Junta Directiva Nacional. Los dos años siguientes, enviar el presupuesto anual a la Junta Directiva Nacional para su estudio y aprobación.

18.3. Aprobar o improbar los informes de tesorería debidamente firmados por el presidente, el Tesorero y el fiscal de las Subdirectivas.

18.4. Aprobar o negar los planes, reglamentos, resoluciones, proposiciones y recomendaciones elaboradas por la Subdirectiva o las que presenten los afiliados y que sea viable su ejecución.

18.5. La Asamblea delegara a la Junta Directiva el ajuste del presupuesto anual del segundo y tercer año del periodo para el cual fue elegida.

18.6. Aprobar los gastos de transporte a los miembros de las Juntas Directivas para el cumplimiento de sus funciones.

18.7. Autorizar a las Juntas Directivas de las subdirectivas, la ejecución de gastos, inversiones y enajenación de bienes muebles, hasta un tope de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa revisión y posterior autorización de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 19. Comités Directivos Locales: Para la conformación de un comité local se requiere un número mínimo de quince (15) afiliados.

19.1. Atribuciones de la reunión de afiliados de los comités. Elegir el comité directivo local para un periodo de tres (3) años, el cual estará conformado por tres miembros: presidente, secretario con funciones de tesorero y fiscal, con sus respectivos suplentes personales.

19.2. Aprobar o improbar los informes de tesorería, firmados por el presidente y secretario-Tesorero del comité local.

19.3. En las oficinas donde existe un número menor a quince (15) afiliados, se nombrará un representante. La Junta Directiva Nacional determinará el valor del Auxilio de Transporte.



Artículo 20. De la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional será elegida por la Asamblea de delegados y estará integrada por cinco (5) miembros: presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero y fiscal, con sus respectivos suplentes personales.

20.1. La Junta Directiva Nacional una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios; el cargo de Fiscal y su suplente corresponderá a la plancha mayoritaria de las minoritarias. En el evento que se presente plancha única, el fiscal y su suplente serán elegidos por la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo 1: En caso de renuncia del fiscal y su suplente, se debe agotar la plancha en su orden, teniendo en cuenta el orden numérico de los suplentes.

20.2. Todos los miembros de la Junta Directiva Nacional tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva y, las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

20.3. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional se requiere:

20.3.1. Ser colombiano.

20.3.2. No haber perdido los derechos políticos ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de su elección.

20.3.3. No encontrarse incursa en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley, el estatuto y reglamentos.

20.3.4. Tener conocimiento del Estatuto de la organización.

20.4. El periodo de la Junta Directiva Nacional, de las Subdirectivas y Comités locales, será de treinta y seis meses (36) contados a partir de la fecha de su elección, pero aquellas no cesaran en sus funciones hasta el día en que sean reemplazadas.

20.5. Los miembros de las Juntas Directivas entraran en ejercicio de sus funciones, una vez hayan sido debidamente inscritos ante la autoridad competente.

20.6. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días calendario y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el Fiscal o por la mayoría de sus miembros, constituirá quórum la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

20.7. Los miembros de la Junta Directiva Nacional, podrán renunciar ante la Asamblea Nacional de delegados o ante la Junta Directiva Nacional cuando uno de sus miembros haga dejación del cargo por cualquier motivo, la Junta Directiva llamará al suplente personal.

Parágrafo 1: De las reuniones de la Junta Directiva, se levantarán actas en un libro debidamente foliado y rubricado por las autoridades competentes, suscritas por el presidente y el Secretario General.

Parágrafo 2: Los conflictos de interés que se presenten entre la Junta Directiva Nacional y las Subdirectivas o los comités locales, serán dirimidos por el comité de apelaciones de acuerdo con el presente Estatuto.



Artículo 21. Funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional.

21.1. Elaborar su reglamento interno.

21.2. Nombrar o contratar los asesores, funcionarios y empleados que estime necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación y fijarles su remuneración.

21.3. Revisar y fenece mensualmente las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.

21.4. Autorizar al presidente para adelantar gestiones relacionadas con los intereses de la Asociación, como demandante o demandada, o para efectos puramente administrativos.

21.5. Resolver los asuntos relacionados con los fines o intereses de la Asociación y de sus afiliados, así como los problemas que se presenten en la marcha interna de la Entidad.

21.6. Asesorar a los afiliados cuando éstos lo soliciten en los reclamos que tengan relación con la actividad de la Asociación ante las diferentes entidades oficiales, semioficiales o particulares.

21.7. La Junta Directiva Nacional tramitara ante las entidades correspondientes las afiliaciones y renuncias aprobadas previamente por la subdirectivas, comités y representantes.

21.8. En concordancia con lo estipulado en el capítulo VI del presente Estatuto, sancionar al afiliado que infrinja la norma estatutaria o el reglamento interno de la Asociación, caso para el cual se adelantará el debido proceso.

21.9. Rendir a la Asamblea Nacional de delegados, informe escrito sobre las actividades cumplidas dentro del período junto con los estados financieros correspondientes a la vigencia.

21.10. Autorizar los gastos que requiera la buena marcha de la Asociación en concordancia con el presupuesto vigente haciendo las adiciones y traslados, abriendo créditos hasta por un valor de cien millones de pesos (100.000.000), si fuese necesario.

21.11. Decretar la exclusión de acuerdo con el Estatuto y, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar del miembro de la Junta Directiva Nacional que, sin justa causa, deje de asistir a tres (3) de sus sesiones en forma continua o que incumpla injustificadamente por dos (2) veces o más, las comisiones que se le asignen.

21.12. Elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio anual y, someterlo a consideración de la Asamblea Nacional de delegados para su estudio.

Parágrafo: La Junta Directiva Nacional elaborará el presupuesto para los afiliados de Bogotá, creando un comité de afiliados que ejecutará el mismo para realizar las actividades que se aprueben, este comité será coordinado por la vicepresidencia de la Junta directiva Nacional en cumplimiento de sus funciones de Bienestar Social.



21.13. Velar para que todos los afiliados cumplan el presente Estatuto y las obligaciones que les corresponden.

21.14. Informar a la Asamblea Nacional de delegados las expulsiones y exclusiones de afiliados explicando las causas que las originaron.

21.15. Adquirir bienes muebles o inmuebles, hacer inversiones, enajenar, gravar y administrar los bienes de la Asociación, hasta por la cuantía de trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Parágrafo. Para vender y/o hipotecar un bien o inmueble cuya cuantía supere los trescientos (300) salarios mínimos de que trata el numeral anterior, es imprescindible la aprobación previa de la asamblea general de delegados.

21.16. Crear organismos de servicios culturales, recreativos, mutuarios, funerarios, de solidaridad y créditos, ciñéndose estrictamente a los requisitos exigidos en el presente Estatuto.

21.17. Crear subdirectivas Seccionales, comités locales y nombrar representantes.

21.18. Aprobar el reglamento del fondo de servicios.

21.19. La Asociación tendrá un comité veedor de la Junta Directiva Nacional, nombrado por la asamblea nacional de delegados para un periodo de tres (3) años, el cual estará integrado por los presidentes o su delegado, de las tres (3) Subdirectivas con mayor número de afiliados, más un representante de los afiliados de Bogotá. Este comité hará su propio reglamento y se reunirá por derecho propio como mínimo una vez al año, o cuando las circunstancias lo ameriten. Tendrá funciones de asesoría a la junta directiva nacional y realizará veeduría del cumplimiento de las funciones por parte de los miembros de la junta directiva nacional.

21.20. La Asociación tendrá un comité de apelaciones que será elegido por la Asamblea Nacional para un periodo de tres (3) años, estará conformado por tres (3) afiliados residentes en la ciudad de Bogotá.

Artículo 22. Funciones de las Juntas Subdirectivas. Son funciones de las Subdirectivas.

22.1. Resolver los asuntos relacionados con los intereses de los afiliados de su región, localidad o ciudad, así como los problemas que se presenten en la marcha de la Entidad.

22.2. Autorizar los gastos que requiera la buena marcha de la Asociación en su respectiva región, en concordancia con el presupuesto general.

22.3. Rendir trimestralmente a la Junta Directiva Nacional, un informe escrito de las actividades desarrolladas.

22.4. Asesorar a los afiliados sin ningún costo, cuando estos lo soliciten en sus reclamaciones ante las entidades públicas o privadas.



- 22.5.** Velar porque todos los afiliados de su región cumplan el presente Estatuto y las obligaciones que le corresponden.
- 22.6.** Revisar y fenecer mensualmente las cuentas que presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal, enviando copia a la Junta Directiva Nacional.
- 22.7.** Con el visto bueno de la Junta Directiva Nacional, convocar su asamblea a sesiones ordinarias o extraordinarias de acuerdo con las necesidades y el presente Estatuto.
- 22.8.** Aprobar o negar en primera instancia, las solicitudes de ingreso de los pensionados.
- 22.9.** Asumir la vocería de la Asociación y representarla ante quien corresponda, informando detalladamente a la Junta Directiva Nacional.
- 22.10.** Autorizar los aumentos del fondo fijo de caja menor, que por razones de necesidad requiera una mayor cuantía.
- 22.11.** Elaborar el presupuesto general (ingresos y egresos), del primer año y someterlo a consideración de la asamblea, para su estudio y aprobación; los dos años siguientes enviarlo cada año a la Junta Directiva Nacional para su estudio.
- 22.12.** Las demás funciones y atribuciones que, de acuerdo con las normas legales y estatutarias le correspondan y, que no estén asignadas expresamente a otros organismos internos de la Asociación.

Artículo 23. Funciones y Atribuciones del Comité Local. Son funciones y atribuciones del comité local, las siguientes:

- 23.1.** Convocar a la asamblea ordinaria de afiliados cada tres (3) años y, a sesiones extraordinarias de acuerdo a las necesidades.
- 23.2.** Servir de puente entre los afiliados y la Junta Directiva del Comité respectivo, para la solución de sus problemas.
- 23.3.** Las demás funciones que se desprendan de la Ley y el Estatuto, no asignados a otros estamentos y que le sea posible realizar.

Parágrafo 1: Los Representantes tienen la función de servir de puente para la solución de problemas y divulgar entre los afiliados toda información que emane de la subdirectiva respectiva.

Artículo 24. Pérdida de Calidad de Miembro de la Junta Directiva Nacional, Subdirectiva o Comité Local. La calidad de miembro de la Directiva Nacional, Subdirectiva o Comité Local se pierde por:

- 24.1.** Renuncia
- 24.2.** Exclusión



24.3. Expulsión

24.4. Fallecimiento.

Artículo 25. Funciones del presidente. El presidente de la Junta Directiva Nacional como representante Legal de la Asociación, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

25.1. Asumir la vocería de la Asociación y representarla.

25.2. Celebrar contratos, convenios y otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

25.3. Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional e instalar las diferentes asambleas a las que asista.

25.4. Convocar a la Junta Directiva Nacional a sesiones ordinarias y extraordinarias, con la citación a cada uno de los miembros por conducto de la secretaría general.

25.5. Proponer a la Junta Directiva Nacional, las determinaciones y resoluciones de interés para la Entidad que considere convenientes e informar sobre las que haya llevado a cabo con el mismo fin y en virtud de sus facultades.

25.6. Firmar las actas de las sesiones y la correspondencia, velando por su exactitud y corrección.

25.7. Autorizar el pago de las cuentas de gastos o egresos fijados en el presupuesto y ordenados por la Junta Directiva Nacional.

25.8. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y proposiciones aprobados en la Asamblea Nacional o en la Junta Directiva Nacional.

25.9. Solicitar la aprobación de la Junta Directiva Nacional, cuando tenga que separarse del cargo temporalmente.

25.10. Rendir informe a la Junta Directiva Nacional acerca de las labores desarrolladas.

25.11. Visar las cuentas de cobro junto con el Fiscal, para que sean pagadas por la tesorería.

25.12. Firmar los cheques en asocio del Tesorero y Fiscal, para los pagos por retiro de fondos de las entidades bancarias.

25.13. Firmar los estados financieros en conjunto con el Tesorero, Fiscal y contador.

25.14. Las demás atribuciones que le señale la Junta Directiva Nacional acorde con la naturaleza de su cargo.

25.15. Atender los reclamos que le sean formulados a la junta directiva nacional por los afiliados.



25.16. Llevar un control especial donde se registren los reclamos hasta su culminación.

25.17. Diligenciar ante quien corresponda, soluciones a los problemas de prestaciones sociales de los afiliados y brindarle a esta, oportuna respuesta.

25.18. Las demás funciones que sean compatibles ejecutar y que, a juicio de la junta directiva deba cumplir.

Artículo 26: Funciones del vicepresidente. Las funciones del vicepresidente son:

26.1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o definitivas y tendrá las mismas facultades y deberes. La junta directiva nacional le podrá asignar otras funciones de obligatorio cumplimiento.

26.2. Brindar el apoyo necesario, cuando un afiliado de Apetelcom se encuentre hospitalizado e informarle al presidente y/o a la junta directiva para que se tomen las decisiones pertinentes.

26.3. Organizar y dirigir excusiones, elaborar planes de recreación para los afiliados y propender por acuerdos con otras entidades, a fin de utilizar las sedes recreacionales que estas posean.

26.4. Programar actos sociales y culturales.

26.5. Cumplir con las demás funciones que le asigne la junta directiva nacional.

Artículo 27. Funciones del Secretario General. Son funciones del Secretario General.

27.1. Citar por orden del presidente o a petición de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Nacional o del Fiscal, a sesiones ordinarias o extraordinarias a la Junta Directiva Nacional.

27.2. Llevar el registro de los afiliados y el censo de éstos.

27.3. Llevar el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional.

27.4. Dar respuesta oportuna a la correspondencia recibida, previa instrucciones del presidente.

27.5. Elaborar cuidadosamente las Actas y suscribirlas junto con el presidente.

27.6. Manejar y mantener ordenados y al día los archivos de la Asociación.

27.7. Informar al presidente o al Fiscal sobre los problemas, peticiones o reclamos que los afiliados comuniquen a la Junta Directiva Nacional.



27.8. Suscribir los documentos relacionados con las actividades de la Asociación y que sean de su competencia.

27.9. Las demás que a juicio de la Junta Directiva deba cumplir.

Artículo 28. Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero las siguientes:

28.1. Elaborar y proponer a la junta directiva nacional los planes periódicos para la recolección de fondos, exigir el cumplimiento del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los afiliados y recaudarlas

28.2. Consignar cumplida y oportunamente en la cuenta bancaria de la Asociación, los fondos que recaude por todo concepto.

28.3. Manejar la caja menor, cuya cuantía y renovación serán fijadas por la Junta Directiva Nacional.

28.4. Pagar las cuentas debidamente visadas por el presidente y el Fiscal.

28.5. Rendir mensualmente a la Junta Directiva Nacional, un informe detallado de los ingresos y egresos del mes anterior y, el estado de tesorería y finanzas de la Asociación.

28.6. Permitir la revisión de los libros y cuentas cuando así lo determine la Junta Directiva Nacional, el Fiscal o las autoridades competentes del Estado debidamente autorizadas para estos fines.

28.7. Abstenerse de negociar cualquier título valor, sin autorización de la Junta Directiva Nacional.

28.8. Vigilar las labores que desarrolle el contador contratado por la Asociación para el manejo de la contabilidad.

28.9. Las demás que a juicio de la Junta Directiva deba cumplir.

Artículo 29. Funciones del Fiscal. Las funciones del Fiscal son las siguientes:

29.1. Exigir el cumplimiento del presente Estatuto por parte de todos los afiliados.

29.2. Emitir concepto acerca de los puntos que le sean consultados por cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional, delegado o afiliado en la asamblea.

29.3. Estudiar y refrendar las cuentas, cheques y comprobantes de tesorería, así como los contratos y documentos que comprometan la Entidad.

29.4. Examinar las cuentas que rinda el Tesorero, refrendarlas si fuera el caso u objetarlas por escrito y con exposición de motivos si las hallare incorrectas.

29.5. Controlar las actividades generales de la Entidad y efectuar las objeciones del caso, cuando las encontrare en contradicción con la Ley o el Estatuto.



- 29.6.** Convocar a la Junta Directiva Nacional en los casos previstos en el Estatuto, previa notificación al presidente.
- 29.7.** Emitir concepto en los casos en que pueda haber lugar a expulsión o exclusión de un afiliado, según el Estatuto.
- 29.8.** Firmar conjuntamente con el presidente y el Tesorero, los cheques o comprobantes requeridos para el retiro de fondos de las cuentas bancarias de la Asociación.
- 29.9.** Comunicar a la Asamblea Nacional y a la Junta Directiva Nacional, las contravenciones al Estatuto cometidas por los afiliados, para que se le impongan las sanciones a que hubiere lugar.
- 29.10.** Analizar los estados financieros y dar opinión escrita sobre los mismos.
- 29.11.** Efectuar los arqueos de caja cuando lo juzgue necesario y ejecutar esta labor por lo menos una vez en el trimestre.
- 29.12.** Las demás funciones y obligaciones que no sean contrarias a la Ley, al presente Estatuto y que no correspondan expresamente a otros órganos internos de la Asociación.

Artículo 30. Funciones de las Subdirectivas, Comités Locales y de sus miembros. Las anteriores funciones de la junta directiva nacional y de sus miembros, serán aplicables a las subdirectivas, comités locales y a sus respectivos miembros, siempre y cuando sean procedentes de acuerdo con la norma vigente y que no sean contrarias en cuanto a la competencia estatutaria tanto para la junta directiva nacional como para sus directivos.

PARAGRAFO: La función del comité de apelaciones es la de resolver los recursos de apelación que presenten los afiliados.

Artículo 31. Representación Legal. La representación legal de la Asociación la tendrán en su orden el presidente de la junta directiva nacional y, los presidentes de las subdirectivas. La facultad para adquirir, hipotecar o enajenar bienes inmuebles será solamente del presidente de la junta directiva nacional.

Capítulo V

Del Patrimonio

Artículo 32. El Patrimonio. El patrimonio de la Asociación está conformado por:

- a) Capital social
- b) Fondos sociales
- c) Reservas ocasionales
- d) Auxilios y donaciones
- e) Superávit o déficit por valorizaciones
- f) Superávit o déficit de ejercicios anteriores
- g) Superávit o déficit del ejercicio.



Artículo 33. Cuotas. Para el funcionamiento o el incremento del patrimonio de la Asociación, se fija la cuota ordinaria en el cero punto ocho por ciento (0.8%) del valor de la mesada que reciba el afiliado. Esta cuota en ningún caso constituye ahorro individual.

33.1. La cuota asignada para gastos de funcionamiento a las Subdirectivas y Comités Locales, será del 65%, el 35% restante será utilizado por la Junta Directiva Nacional para la atención de los diferentes auxilios de nuestro portafolio de servicios.

33.2. Las cuotas extraordinarias, serán fijadas por la Asamblea Nacional.

Capítulo VI

Prohibiciones y Sanciones

Artículo 34. Prohibiciones. En la Asociación se establecen las siguientes prohibiciones:

34.1. Intervenir en política partidista, asuntos religiosos, discriminación racial, económica o cualquier otra práctica en nombre de la Asociación.

34.2. Ejecutar actos e incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o financiera, adelantar campañas disociadoras en contra de la Asociación, sus órganos de dirección o de cualquiera de sus afiliados que afecten en forma grave la buena marcha de la Asociación, que estén en concordancia con el manual de la autoridad competente.

34.3. Fijar o asignar sueldos o remuneraciones a los miembros de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas o Comités Locales que den lugar a establecer una relación o vínculo laboral, que ocasione prestaciones sociales a cargo de la Asociación.

34.4. Incitar en forma individual o colectiva directa o indirectamente a los pensionados para que se desafilien de la Asociación.

34.5. Adoptar medidas represivas contra los afiliados por haber denunciado, testimoniado o intervenido en las investigaciones.

34.6. Utilizar cualquier clase de inventivas para obtener indebidamente prestaciones adicionales a los incentivos establecidos.

34.7. Las demás inhabilidades en que incurran los afiliados o los delegados, de acuerdo a la Ley para estos casos.

34.8. Pertenecer simultáneamente a la Junta Directiva Nacional y/o a una Subdirectiva de la Asociación.

Artículo 35. Sanciones disciplinarias. Establézcanse las siguientes sanciones disciplinarias para los afiliados que infrinjan el presente Estatuto:

- a) Amonestación escrita.



- b) Suspensión
- c) Exclusión
- d) Expulsión

35.1. Procedimiento para la aplicación de las sanciones: La Junta Directiva Nacional previo cumplimiento del debido proceso tendrá la facultad de imponer la sanción que considere adecuado acorde a la infracción o contravención en que incurra el afiliado. Para aplicar las sanciones se requerirá de investigación previa en la cual se den a conocer los hechos y los cargos en los cuales se fundamenta, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias, observando los siguientes pasos:

- a) Dar oportunidad al inculpado de hacer sus descargos.
- b) Expedir resolución motivada y aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- c) Dejar constancia en el acta de la reunión de Junta Directiva.
- d) Notificar al afiliado en forma personal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de la sanción, a través del envío por correo certificado a la última dirección registrada, o en su defecto, mediante fijación de la misma, en un lugar visible dentro de las oficinas de la Asociación, durante un término no inferior a diez (10) días hábiles.
- e) La calificación de las sanciones corresponden a la Junta Directiva Nacional de acuerdo con el Estatuto y el reglamento interno.
- f) Sanciones disciplinarias: El sancionado podrá interponer los recursos de reposición ante la Junta Directiva Nacional y de apelación ante el Comité de Apelaciones.
- g) La Junta Directiva Nacional reglamentará el régimen de prohibiciones y sanciones establecido en el presente capítulo.

Parágrafo 1: La calificación de la sanción a que se refiere la letra F de este artículo, corresponde a la Junta Directiva Nacional de acuerdo con el Estatuto, la cual será ratificada o modificada por la Asamblea Nacional, teniendo en cuenta la falta cometida.

Capítulo VII

Disolución y liquidación

Artículo 36. Disolución y liquidación de la Asociación. La Asociación se disolverá en los siguientes casos:

36.1. Por decisión de la Asamblea Nacional, la cual debe ser aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los delegados elegidos.

36.2. Por determinación de la autoridad competente.



- 36.3. Por haberse reducido el número de afiliados a menos de veinticinco (25).
- 36.4. Por incapacidad económica para cumplir con los objetivos para los cuales fue fundada.
- 36.5. Por las demás causas que se establezcan posteriormente de acuerdo a la Ley.

Capítulo VIII **Disposiciones varias**

Artículo 37. Conflictos internos. Los conflictos internos que surjan entre los diferentes organismos de la Asociación o entre estos y los afiliados, deberán ser dirimidos en primera instancia por el Fiscal respectivo, en segunda instancia por la Junta Directiva Nacional o Subdirectiva según corresponda.

En todos los casos, las decisiones tendrán recurso de reposición ante la Junta Directiva y, de apelación ante la Asamblea Nacional.

Artículo 38. Auxilios. Las sumas de dinero que se asignen a miembros de las juntas directivas por cualquier concepto, no constituyen salario sino auxilios; por lo tanto, quienes lo reciban no podrán invocar que lo hacen en virtud de contrato de trabajo, ya que el desempeño de tales funciones debe obedecer a inspiración altruista y de solidaridad espontánea.

Artículo 39. Aprobación. La adopción de este nuevo estatuto conformado por 39 artículos fue aprobada por la XX Asamblea Nacional Ordinaria de Delegados de APETELECOM, reunida en Bogotá, los días 26, 27 y 28 de agosto de 2024 y ratificada por medio de la Resolución No. 4879 del 20 de noviembre de 2024 del Ministerio de Trabajo.

Firmado original por:

ELISEO ARANGO SIERRA
Presidente de la XX Asamblea Nacional

HENRY GUZMAN RAMIREZ
Secretario de la XX Asamblea Nacional

